

**CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y EL MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO “EL IEEM”, REPRESENTADO POR LA DOCTORA AMALIA PULIDO GÓMEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA IMPLEMENTAR EL VOTO DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN PREVENTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2022-2023, EN EL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **A N T E C E D E N T E S**

1. El 20 de febrero de 2019, a partir de una interpretación sistemática de diversos preceptos constitucionales y convencionales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, concluyó que las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar, al encontrarse amparadas bajo la presunción de inocencia.

La Sala Superior del Tribunal referido determinó que “**EL INE**” debe implementar antes del año 2024, de forma paulatina y progresiva, un programa para garantizar el derecho a votar de las personas en prisión preventiva.

Asimismo, señaló que “**EL INE**” debía implementar una primera etapa de prueba, con una muestra representativa, plural y heterogénea, disponiendo además que “**EL INE**” se coordinaría con las autoridades penitenciarias competentes o con aquellas que considere oportuno, para la implementación de la primera etapa de prueba para garantizar el voto, atendiendo la normatividad aplicable al momento de la ejecución de las actuaciones.

2. En sesión ordinaria del 11 de octubre de 2022, la “LXI” Legislatura del Estado de México, aprobó el punto de acuerdo a través del cual exhortó a “**EL INE**”

y a “**EL IEEM**” a instrumentar el "Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva", para que la ciudadanía que esté privada de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, pueda votar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.

3. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General de “**EL INE**” mediante Acuerdo INE/CG822/2022 aprobó los “Lineamientos para la organización de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México”, en adelante “**LINEAMIENTOS**”, así como el “Modelo de Operación de la Prueba Piloto del Voto de las Personas en Prisión Preventiva en el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y México”, en lo sucesivo “**MODELO DE OPERACIÓN**”.
4. El 14 de diciembre de 2022, la Secretaría de Seguridad del Estado de México, informó la viabilidad de implementar el Voto de Personas en Prisión Preventiva en el Estado de México para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, para la renovación del cargo a la Gubernatura, en veinte Centros Penitenciarios en la Entidad, en adelante “**CENTROS PENITENCIARIOS**”.
5. El 20 de enero de 2023 “**EL INE**”, “**EL IEEM**” y la Secretaría de Seguridad del Estado de México firmaron un **Convenio Marco de Colaboración** para establecer las bases generales de coordinación y colaboración para que, conforme a sus respectivas áreas de competencia, de forma paulatina y progresiva, implementen las acciones necesarias para que las personas que se encuentren en prisión preventiva en los “**CENTROS PENITENCIARIOS**”, ejerzan su derecho a votar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023.
6. El 9 de febrero de 2023, el Consejo General de “**EL IEEM**”, mediante Acuerdo IEEM/CG/25/2023, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral para el voto de personas en prisión preventiva, que serán utilizados en la Elección de Gubernatura 2023.
7. El 27 de febrero de 2023, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG125/2023, aprobó los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores de Personas que se encuentran en Prisión Preventiva para el Proceso Electoral Local 2022-2023 en los estados de Coahuila de Zaragoza y de México”, en adelante “**LINEAMIENTOS LNEPP**”.

## D E C L A R A C I O N E S

### I. DE “EL INE”:

- I.1. Que acorde con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo subsecuente “**LA LGIPE**”, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la propia Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán sus principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.
- I.2. Que los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Federal; y 31, numeral 1; 35 y 36 de “**LA LGIPE**”, establecen que “**EL INE**” es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; se integra con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; asimismo, se determina que su Consejo General será el Órgano Superior de Dirección, integrado por una Consejera Presidenta y diez Consejeras y Consejeros Electorales, y concurrirán con voz pero sin voto las Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, las representaciones de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo.
- I.3. Que conforme a la Base V, Apartado B, inciso a) del precepto constitucional referido, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, “**EL INE**” tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base III, Apartados A y B de dicha Constitución y los artículos 30, numeral 1, inciso i); 160, numeral 1 y 411 de “**LA LGIPE**”, prevén que “**EL INE**” será autoridad única para la

administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, los partidos locales y las y los candidatos independientes, de acuerdo con lo que determine la propia Constitución y a lo que establezcan las leyes.

- I.4. Que el numeral 6, del inciso a), del Apartado B, Base V, del párrafo tercero, del artículo 41 Constitucional, dispone que corresponderá a **“EL INE”** la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, en los procesos electorales federal y local.
- I.5. Que en términos de lo establecido en el artículo 30 de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”** tiene entre sus fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral y, fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios de **“EL INE”**, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga en esta materia a los partidos políticos y candidaturas independientes.

Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de **“LA LGIPE”**, **“EL INE”**, a través del Consejo General, tiene dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos.

- I.6. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de **“LA LGIPE”** establece que el Consejo General de **“EL INE”** cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

- I.7. En términos del artículo 45, numeral 1, incisos b) y n) de “**LA LGIPE**”, la Consejera Presidenta del Consejo General de “**EL INE**”, designada por la H. Cámara de Diputados con fecha 31 de marzo de 2023, mediante *Acuerdo de los órganos de gobierno relativo al procedimiento de insaculación para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que ejercerán el encargo del 4 de abril del 2023 al 3 de abril del 2032*; tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
- I.8. De conformidad con el artículo 51, numeral 1, inciso a) de “**LA LGIPE**”, el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, designado mediante oficio INE/PC/109/2023 de fecha 5 de abril de 2023, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tiene como atribución la de representar legalmente a “**EL INE**” y, por lo tanto, está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico.
- I.9. De conformidad con el artículo 56, numeral 1, incisos b), c), d) y e) de “**LG IPE**”, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en adelante “**LA DEOE**”, tiene entre otras atribuciones, la elaboración, impresión y distribución de la documentación electoral, así como recabar de los consejos copia de las actas de sus sesiones y documentos relacionados con el proceso electoral e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos conforme a la Ley.
- I.10. De conformidad con el artículo 58, numeral 1, incisos d), f) y g) de “**LA LGIPE**”, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en adelante “**LA DECEYEC**”, le es conferida, entre otras atribuciones, las de diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; y orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- I.11. Que de acuerdo con el artículo 60, numeral 1, incisos c), h) e i), de “**LA LGIPE**”, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “**LA UTVOPL**”, tiene entre otras atribuciones, la de promover la coordinación entre “**EL INE**” y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral, elaborar los proyectos de acuerdos

y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas y facilitar la coordinación entre las distintas áreas de “EL INE” y los Organismos Públicos Locales.

- I.12.** Que el artículo 61 de “**LA LGIPE**”, establece que, en cada una de las entidades federativas, “**EL INE**” contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas; la Vocalía Ejecutiva, y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal, órganos que tendrán su sede en la Ciudad de México y en cada una de las capitales de los Estados.
- I.13.** Que el artículo 62, numeral 1 de “**LA LGIPE**”, establece que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes que se integran por la Vocalía Ejecutiva y las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el Vocal Secretario.
- I.14.** Que, para los efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México.

## **II. DE “EL IEEM”:**

- II.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 168, párrafos primero y segundo y 175 del Código Electoral del Estado de México, “**EL IEEM**”, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEEM**” responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, paridad guíen las actividades del Instituto y se realicen con perspectiva de género todas las actividades del citado Instituto.
- II.2.** Que el Consejo General es el máximo órgano de dirección, que se conforma con una Consejera o Consejero Presidente, seis Consejeras o Consejeros Electorales, una Secretaria o Secretario Ejecutivo y una o un representante

de cada uno de los partidos políticos con registro, en términos de los artículos 175 y 176, del Código Electoral del Estado de México.

- II.3.** Que la Dra. Amalia Pulido Gómez es Consejera Presidenta del Consejo General, y el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente, la primera designada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG390/2022 del 30 de junio de 2022; mientras que al segundo lo designó el Consejo General de “**EL IEEM**”, con base en el diverso número IEEM/CG/185/2021, aprobado en la Décimo novena sesión especial de fecha 8 de noviembre de 2021, por lo que de conformidad con los artículos 190, fracción II y 196, fracciones I y VII, del Código Electoral del Estado de México, cuentan con las más amplias facultades para representarlo y suscribir el presente instrumento.
- II.4.** Que, para efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

### **III. DE “LAS PARTES”:**

- III.1.** Que la relación entre “**LAS PARTES**” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; así como en la cooperación, coordinación y el respeto mutuo; factores que encuentran respaldo implícito en el marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.
- III.2.** “**LAS PARTES**”, en el ámbito de sus atribuciones, acordarán el intercambio de información que se genere derivado de la suscripción del presente instrumento.
- III.3.** “**LAS PARTES**” acuerdan que con el objeto de celebración del presente convenio y en los actos que deriven del mismo se velará por salvaguardar los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos; para ello se implementarán las acciones necesarias para que la ciudadanía ejerza sus derechos políticos-electorales sin distinción alguna.

**III.4. “LAS PARTES”** manifiestan contar con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente instrumento y en su caso, realizar las gestiones necesarias para garantizar la suficiencia presupuestaria.

En atención a los antecedentes y las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** convienen celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA.** El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre **“LAS PARTES”**, para implementar los mecanismos necesarios, que permitan garantizar el ejercicio del voto anticipado de las personas en prisión preventiva recluidas en los centros penitenciarios del Estado de México, en lo sucesivo **“CENTROS PENITENCIARIOS”**, del 15 al 19 de mayo de 2023, previo a la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2022-2023 que se celebrará el 4 de junio de 2023.

La coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”** tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en **“EL REGLAMENTO”**, los **“LINEAMIENTOS”**, los **“LINEAMIENTOS LNEPP”** y al **“MODELO DE OPERACIÓN”** para ofrecer a la ciudadanía que éste privada de la libertad y no le hayan dictado sentencia condenatoria, un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

**“LAS PARTES”** acuerdan implementar las acciones necesarias y los procedimientos establecidos en los **“LINEAMIENTOS”** y en el **“MODELO DE OPERACIÓN”**, en los veinte **“CENTROS PENITENCIARIOS”** designados números: “1 Chalco Mixto, 2 Cuautitlán, 3 Ecatepec Mixto (Sergio García Ramírez), 4 El Oro, 5 Ixtlahuaca, 6 Jilotepec, 7 Lerma, 8 Nezahualcóyotl Bordo Mixto, 9 Nezahualcóyotl Norte, 10 Nezahualcóyotl Sur Femenil, 11 Otumba Tepachico, 12 Santiaguito Mixto, 13 Sultepec, 14 Tenancingo Sur, 15 Tenango del Valle (Dr. Antonio Sánchez Galindo), 16 Texcoco Mixto, 17 Tlalnepantla Mixto (Barrientos), 18 Valle de Bravo, 19 Zumpango, 20 Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque”.

**SEGUNDA.** **“LAS PARTES”** suscribirán un Anexo Técnico, para definir las actividades y mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la implementación del voto anticipado de las personas en prisión preventiva en los

“**CENTROS PENITENCIARIOS**”, así como la entrega de insumos y materiales requeridos para su ejecución, de conformidad con lo establecido en los “**LINEAMIENTOS**”, los “**LINEAMIENTOS LNEPP**” y en el “**MODELO DE OPERACIÓN**”, así como los demás instrumentos normativos que, en su caso, apruebe el Consejo General de “**EL INE**”.

**TERCERA.** Los gastos que se deriven por concepto de la implementación del voto anticipado de personas en prisión preventiva en los “**CENTROS PENITENCIARIOS**”, estarán a cargo de “**LAS PARTES**”, de acuerdo con las actividades que se designan en los “**LINEAMIENTOS**” y el “**MODELO DE OPERACIÓN**” a cada una de ellas. Los compromisos financieros que deriven de los instrumentos jurídicos serán asumidos en los términos que se dispongan en el presente acuerdo de voluntades y los respectivos Anexos Técnico y Financiero.

**CUARTA.** La comunicación formal entre “**LAS PARTES**” será a través de la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de “**EL IEEM**” y la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, quien deberá informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva de “**EL INE**”, a través de “**LA UTVOPL**” y “**LA DEOE**”, sobre las solicitudes, gestiones o planteamientos presentados por “**EL IEEM**”. La información proveniente de los sistemas informáticos de “**EL INE**” se considera de carácter oficial.

**QUINTA.** “**LAS PARTES**” convienen la integración de un Comité de Seguimiento, con la finalidad de llevar a cabo el adecuado desarrollo y seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados del presente instrumento jurídico; los integrantes y funciones específicas se establecerán en el Anexo Técnico.

**SEXTA.** “**LAS PARTES**” convienen difundir, de manera oportuna entre el funcionariado e integrantes de ambas instituciones, el presente Convenio y la información que se derive del mismo, para su conocimiento y cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de “**EL REGLAMENTO**”.

**SÉPTIMA.** “**LAS PARTES**” convienen en gestionar ante sus Máximos Órganos de Dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

**OCTAVA.** “**LAS PARTES**” convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de ellas asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán consideradas como

patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de **“LAS PARTES”** que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación laboral o jurídica.

Este Convenio no podrá interpretarse de ninguna manera, como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral o civil entre éstas, por lo que la relación laboral o civil se entenderá en todos los casos entre la parte contratante y los prestadores de servicios o su personal respectivo, debiendo la parte que contrató a la o el trabajador o prestador de servicios, responder por los conflictos laborales o civiles generados por su personal.

**NOVENA.** **“LAS PARTES”** implementarán los mecanismos necesarios para transparentar la información objeto del presente Convenio y garantizarán la seguridad, confidencialidad, integridad y resguardo de los datos personales, incluidos los sensibles que obren en su poder, así como aquella información clasificada como confidencial o reservada en términos de lo establecido en **“LA LGIPE”**, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y las correlativas del Estado de México, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás ordenamientos que resulten aplicables, evitando su alteración, pérdida, daño, destrucción, transmisión, robo, extravío, o copia no autorizada, el uso acceso o tratamiento no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

En caso de que cualquier persona servidora pública utilice la información o los datos personales incluidos los sensibles para fines distintos al objeto del presente Convenio, serán sancionadas conforme lo prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas y/o la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de que las responsabilidades del orden civil o penal en el caso de que llegase a configurarse un delito tipificado por el Código Penal Federal o del Código Penal del Estado de México.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente Convenio documenta las actividades realizadas previas a la suscripción y tendrá una vigencia a partir de su firma y hasta que se lleve a cabo el cumplimiento total de las responsabilidades a cargo de **“LAS PARTES”**, establecidas en la normatividad aplicable, en el presente instrumento jurídico, así como en sus respectivos Anexos Técnico y Financiero.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Una vez suscrito el presente Convenio General de Coordinación y Colaboración, así como sus Anexos Técnico, Financiero y, en su caso, Adendas, **“LAS PARTES”** deberán publicarlo en sus páginas electrónicas.

**DÉCIMA TERCERA.** Durante el desarrollo de las actividades derivadas del presente Convenio y que a cada una de ellas corresponda, **“LAS PARTES”** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que, por origen étnico o nacional o racial, género, edad, condición de discapacidad, o social, estado de salud, creencias religiosas, opiniones políticas, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo, por conducto del Comité de Seguimiento, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas y vinculantes.

El presente Convenio se firma electrónicamente, el 14 de abril de 2023, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral.

Por “EL INE”

La Consejera Presidenta

Licenciada Guadalupe Taddei  
Zavala

El Encargado del Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva

Maestro Miguel Ángel Patiño  
Arroyo

El Vocal Ejecutivo

Maestro Joaquín Rubio Sánchez

Por “EL IEEM”

La Consejera Presidenta

Doctora Amalia Pulido Gómez

El Secretario Ejecutivo

Maestro Francisco Javier López  
Corral



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, documento que consta de 12 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



